

**PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARA EL
APROVECHAMIENTO EXTRAORDINARIO DE MADERA QUEMADA DE PINO
EN EL MONTE CATALOGADO DE UTILIDAD PÚBLICA NÚMERO 120, "LA
REANA", PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE GESTALGAR**

1) FIRMANTES

Por el Ayuntamiento de Gestalgar,

Por el Adjudicatario o rematante

Por la Generalitat, el Jefe de la Sección Forestal de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de Valencia.

2) ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto de este pliego particular de condiciones técnicas es regular la actividad producida como consecuencia de la adjudicación de un aprovechamiento extraordinario de madera quemada que se especifica a continuación:

- Término municipal: Gestalgar
- Nombre del monte: La Reana
- N° del CUP: V120
- Pertenencia: Ayuntamiento de Gestalgar

3) CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

- 3.1 Clase de aprovechamiento: Extraordinario.
- 3.2. Especie: Pinus halepensis.
- 3.3. Localización: Terreno incendiado.
- 3.4. Superficie actuación: 728 has.
- 3.5. Cosa cierta: Madera de pino con corteza quemada
- 3.6. Forma y determinación de la cuantía del aprovechamiento:
 - Por la forma de enajenación: en pie o tumbado en el suelo.
 - Determinación de la cuantía: A liquidación final (a resultados).
- 3.7. Unidad comercial en que se liquidarán los productos: Toneladas métricas.
- 3.8. Cuantías estimadas: 2.000 tm de madera con corteza.
- 3.9. Tasación: El importe del aprovechamiento será el establecido al efecto en la adjudicación. Para poder obtener la licencia se tendrá que haber abonado la cantidad acordada en la adjudicación.
- 3.10. Plazo de ejecución: 4 meses desde la fecha del Acta de Entrega.

3.11. Ingresos:

En el Fondo de Mejoras: 15% sobre adjudicación
En arcas de la entidad titular: 85% sobre adjudicación

Con anterioridad a la emisión de la licencia, la Sección Forestal comprobará que se ha efectuado el ingreso correspondiente al 15% del aprovechamiento en el Fondo de Mejoras del monte y el ingreso de la cantidad correspondiente a la entidad local, mediante la oportuna carta de pago.

4) CONDICIONES DEL DISFRUTE

4.1. El adjudicatario deberá aprovechar todos los pies de *Pinus halepensis* quemados y en aquellos pies parcialmente quemados en los que la probabilidad de supervivencia sea menos del 50%.

4.2. Para la ejecución de este aprovechamiento se deberán cumplir las siguientes instrucciones:

4.2.1. Criterio de corta: Las cortas se realizarán en los árboles quemados existentes en toda la superficie del incendio y en aquellos pies parcialmente quemados en los que la probabilidad de supervivencia sea menos del 50%

4.2.2. Obligación de eliminar todos los restos producidos: se podrán realizar trabajos de control de erosión como mejora del aprovechamiento.

4.2.3. Medios de extracción: se podrán utilizar medios mecánicos excepto en las zonas donde la pendiente lo desaconsejen en que se utilizaran caballerías

4.2. El adjudicatario del aprovechamiento deberá realizar las mejoras complementarias acordadas durante los trabajos de corta

4.3. Los restos que no se extraigan se triturarán y astillarán para su incorporación al suelo como materia orgánica y protección del suelo frente a la erosión o se apilarán a modo de fajinas.

4.4. El adjudicatario, una vez obtenida la licencia del aprovechamiento, firmará el Acta de Entrega, a partir de la cual podrá iniciar el disfrute.

4.5. El adjudicatario podrá realizar las distintas operaciones inherentes al aprovechamiento en la época que mejor le convenga a sus intereses, siempre dentro del plazo fijado, salvo causas de fuerza mayor por intereses de conservación o preservación de especies animales o vegetales.

4.6. En caso de que se hayan concluido los trabajos de corta y extracción y el resultado final de la medición haya sido inferior al objeto de aprovechamiento, el rematante tendrá derecho a que se le marque una nueva zona de trabajos, preferiblemente contigua a la inicial, para que complete las cantidades correspondientes.

En caso de que se hayan concluido los trabajos de corta y extracción y el resultado final de la medición haya sido superior al objeto del aprovechamiento, el rematante deberá abonar en concepto de indemnización las cantidades correspondientes conforme al precio de adjudicación.

4.7. El aprovechamiento no podrá ser traspasado a terceros sin el consiguiente permiso de la administración competente en materia de aprovechamientos forestales y previo informe de la Sección Forestal correspondiente. No obstante, en caso de ser el propietario del monte el adjudicatario del aprovechamiento, este podrá contratar o convenir con un tercero los trabajos de corta, extracción y eliminación de la madera y restos, siempre que se realice al amparo de la legislación vigente en materia de contratos de las administraciones públicas y la legislación de régimen local.

4.8. Los aprovechamientos podrán ser inspeccionados en cualquier momento por parte de los técnicos de la Sección Forestal correspondiente, así como de los Agentes Medioambientales o de cualquier otra persona o entidad que tenga encomendada esta labor por parte de la Administración.

4.9. Antes del inicio de los trabajos, se habrá recorrido junto al técnico forestal o al Agente Medioambiental, o a la persona que se designe por la Administración, la zona de corta y habrá puesto en conocimiento de la correspondiente las actuaciones a seguir para la saca de la madera, cómo efectuar el aforo, donde se establecerá el cargadero, fechas aproximadas de las operaciones, medios a emplear, etc.

4.10. Para el control de la extracción se procederá al acopio de la madera en cambras, la madera cortada no podrá permanecer más de 45 días en el monte desde el momento de su apeo hasta que es extraída del monte con el camión.

En caso de ser necesario que de que la madera permanezca más de 45 días en el monte sin que sea extraída a su destino final esta deberá ser descorteza en su totalidad, siendo los gastos por cuenta del adjudicatario del aprovechamiento.

Las cambras deberán estar situadas de manera que no obstaculicen el tránsito de vehículos ni deteriore caminos ni obstruya las cunetas de los mismos, en caso de ser estos deteriorados, por estas causas, o por otras achacables al adjudicatario, tendrá este la obligación de repararlos.

4.11. Cada vez que se proceda a la retirada de la madera del monte en el vehículo se deberá notificar al Agente Medioambiental o persona encargada al efecto, para que proceda a extender el justificante de procedencia de la madera.

Este documento se unirá a aquel justificante de pesaje que habrá realizado el adjudicatario cada vez que se traslada madera del monte al punto de destino final del producto.

4.12. Los pesajes de los camiones cargados con el producto se realizarán en la báscula pública más cercana al lugar de aprovechamiento, determinándose al principio del aprovechamiento el lugar de pesaje, que quedará reflejado en el acta de inicio del aprovechamiento. Tan solo y por razones de causa mayor, avería o desaparición de la báscula, podrá cambiarse el lugar de pesaje, previa notificación a la administración por escrito.

4.13. Para reducir el riesgo de erosión, se tendrá especial cuidado en la restauración de la red original de escorrentía superficial, y se cubrirán los tramos de mayor pendiente con restos del aprovechamiento.

4.14. El aprovechamiento, deberá llevarse a cabo, en la forma siguiente:

4.14.1. El apeo se hará con la herramienta o maquinaria que se considere oportuno, siempre y cuando se produzca un corte limpio, lo más uniforme posible y la caída de los árboles deberá dirigirse de modo que se cause el menor daño posible tanto al resto del arbolado que no vaya a apearse como a muros o elementos de construcción existentes en el rodal.

4.14.2. En caso de árboles gemelos y de ser necesario solamente el apeo de uno de los pies, se cortará el que peor conformación física presente.

4.14.3. En la corta del arbolado se apurará en lo posible dejando el mínimo tocón (menos de 10 cm del suelo).

4.14.4. Los fustes habrán de aprovecharse hasta un diámetro en punta delgada de 8 cm sin corteza, o de 10 cm. con corteza.

4.15. Las vías de saca:

4.15.1. Las vías de saca existentes en el monte se utilizarán para el aprovechamiento, en caso de ser necesaria la apertura de nuevas vías deberán ser solicitadas y autorizadas previamente por la Administración Forestal.

4.15.2. El adjudicatario deberá obtener de la Dirección Territorial de la Conselleria competente en materia de aprovechamientos forestales y previo informe de la Sección Forestal correspondiente, la autorización para la apertura de nuevas vías de saca, diseñándose de forma que provoque el menor daño posible al suelo y a la vegetación existente. Esta autorización, si procede, deberá contar con todos los requisitos que en materia medioambiental disponga la legislación vigente.

4.15.3. Si la vía de saca se ha realizado sobre una senda preexistente será necesaria la restitución a la anchura original utilizando obstáculos de material natural (rocas, troncos, ramas), salvo que se indique lo contrario por parte de la Administración Forestal.

4.16. Todas las pistas forestales que en las faenas de desembosque sufran daños, serán reparadas por el adjudicatario del aprovechamiento, así como los demás que se produjeran como consecuencia de las labores extractivas

4.17. Una vez finalizada la extracción de la madera, deberá restaurarse el terreno afectado por las vías de saca al estado original.

4.18. Ningún vehículo podrá transportar productos procedentes del aprovechamiento sin el preceptivo justificante expedido por el Agente Medioambiental, quién cumplimentará dicho justificante en todos sus datos a modo de documento que justifique la procedencia de los productos. A este justificante se le unirá la copia de la pesada realizada del producto extraído.

4.19. Se cumplirá la instrucción del director General de Recursos Forestales, de 5 de diciembre de 2001 en la que se establece los procedimientos que deben seguirse en las cortas de madera y en los tratamientos selvícolas de los pinares para disminuir la aparición de plagas de insectos perforadores.

4.20. La realización de obras auxiliares de cualquier índole para la ejecución del aprovechamiento, así como la instalación o empleo de toda clase de medios complementarios del monte en cuestión, contará con la preceptiva autorización de la Dirección Territorial correspondiente previo informe de la Sección Forestal.

4.21. La realización de instalaciones permanentes, que previa autorización del Director Territorial o de la Dirección General si fuese necesario, desee realizar el adjudicatario, deberá contar con el informe de la Sección Forestal correspondiente, y quedará, finalizado el aprovechamiento, a beneficio exclusivo del monte, perdiendo todo derecho sobre ellas el rematante, que no podrá exigir indemnización alguna ni al propietario del monte ni a la administración gestora del monte.

4.22. En caso de daños ocasionados sobre ramas de gran tamaño, el rematante quedará obligado a realizar un corte correcto al resto de rama que quede en el árbol, de forma que se garantice la correcta cicatrización.

4.23. Si como resultado de los trabajos de apeo o extracción se produjeran daños en corteza que llegasen a hacer visible la madera del árbol de aquellos árboles que quedan en pie, el adjudicatario está obligado a sanear la herida realizada y aplicar algún producto cicatrizante con elemento fungicidas.

4.24. Durante la realización de los trabajos no podrán quedar restos vegetales en los cauces de los barrancos. Por tanto, deberán retirarse los mismos diariamente de forma que quede expedito el tránsito del agua en caso de precipitaciones.

4.25. Si durante el plazo de ejecución del aprovechamiento se dañasen ejemplares, en la zona objeto de los trabajos, de la especie objeto del mismo por causas de viento, nieve, plagas, podrán ser entregados al rematante para su disfrute al precio del remate, o inferior en razón de su deterioro, siempre que la cantidad no exceda del 25% del aprovechamiento adjudicado, la determinación del estado de deterioro de los ejemplares la realizará personal técnico forestal de la Sección Forestal correspondiente.

5) FASES Y DURACIÓN DEL APROVECHAMIENTO

5.1. Las fases del aprovechamiento son, y, por tanto, será obligatorio realizar las operaciones clásicas o similares a las siguientes:

- a) Reconocimiento de la zona de trabajos.
- b) Entrega del aprovechamiento.
- c) Reconocimiento final.

A tales operaciones, que ejecutará el personal afecto al Servicio correspondiente, se le deberá comunicar por cualquier medio, escrito o verbal, con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo.

5.2. De la entrega del aprovechamiento y del reconocimiento final se levantará acta por duplicado (por lo menos), que suscribirán los asistentes.

5.3. El rematante está obligado a respetar las servidumbres existentes en la zona de trabajos.

5.4. El aprovechamiento deberá ser realizado y terminado en todas sus actuaciones en la zona de corta, dentro del tiempo establecido en el que fuese formalizado el contrato para su ejecución. En ningún caso se podrán conceder prorrogas cuando no se hayan comenzado al menos los de apeo en la zona de trabajo.

5.5. Se podrá solicitar una única prórroga del aprovechamiento, siempre que se justifiquen por motivos ajenos al adjudicatario y estos se verifiquen por parte del personal técnico forestal de la Sección forestal. La prórroga se deberá solicitar con un mes de antelación al plazo de finalización establecido. Dicha prórroga del aprovechamiento deberá estar autorizada por el Director Territorial correspondiente con competencia en aprovechamientos forestales.

6) PROHIBICIONES

Queda total mente prohibida la corta de ejemplares fuera de la zona marcada correspondiente al aprovechamiento, tan solo si se cuenta con la autorización correspondiente se podrá realizar este trabajo.

7) RESCISIONES DEL APROVECHAMIENTO

7.1. Por la no-justificación del pago de las tasas, aval, Diario de Publicación, importe adjudicación, etc, dentro de los VEINTE DIAS HABILES, siguientes a la notificación de los mismos por parte de la Dirección Territorial.

7.2. Cuando finalice el periodo dado para el disfrute y no se haya solicitado la prórroga justificada correspondiente, por parte del adjudicatario del aprovechamiento.

7.3. Por sanción grave debido al incumplimiento de la Ley 3/1993 Forestal de la Comunidad Valenciana.

7.4. En caso de incumplimiento de este pliego de condiciones, previa advertencia, la Dirección Territorial correspondiente, podrá rescindir el aprovechamiento sin que el adjudicatario tenga derecho a indemnización alguna ni a la devolución de tasa y fianza.

8) ESTADO FINAL DE LA ZONA DE APROVECHAMIENTO

8.1. De las fajas laterales de los caminos principales del monte, serán de extracción inmediata los restos (antes de 60 días) dejando una anchura mínima de 10 metros desprovista de resto procedentes del apeo, desramado y descopado.

8.2. Una vez vencido el plazo de validez de la licencia otorgada por los Servicios Territoriales y habiéndose efectuado y terminado la regularización del resultado, se procederá a levantar Acta de Reconocimiento Final en la que se expresará el resultado de la operación total y en todo caso la existencia de daños, ubicación de los mismos, tasación,...etc. si los hubiera, como consecuencia de la actuación del adjudicatario, en la zona de corta y en 200 m. alrededor de la misma.

8.3. Caso de existir zonas de barrancos, estas deberán quedar libres de restos una vez finalizados los trabajos, incluidas las laderas más próximas a una distancia al menos de 20 metros medidos de forma paralela a la pendiente, desde el eje del barranco.

9) PREVENCIÓN DE INCENDIOS

9.1. Para evitar el riesgo de incendios se tendrá el máximo cuidado con las puntas de cigarros, cerillas, chispas de tubos de escape de la maquinaria, etc. Expresamente está prohibido el encender fuegos tanto para comida, producción de calor, eliminación de restos etc

9.2. En caso de que se determine por el organismo correspondiente nivel de preemergencia por riesgo de incendios de grado 3, no se podrá realizar ninguna actividad que suponga la posibilidad de inicio de incendio forestal.

9.3. Esta misma prohibición regirá en el caso de fuertes vientos.

9.4. El adjudicatario tiene la obligación de cumplir estrictamente el Decreto 7/2004, por el que se aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales en la ejecución de obras y trabajos realizados en terreno forestal o inmediaciones.

10) OTRAS NORMAS MEDIOAMBIENTALES.

10.1. El adjudicatario tiene la obligación de parar la actividad y ayudar a la Administración Forestal a controlar cualquier plaga o enfermedad ocasionada como consecuencia de los trabajos del aprovechamiento de madera en la medida de sus posibilidades, si es requerido, en caso de detectarse su presencia en la zona

10.2. Con el fin de proteger las especies de fauna y flora se estará a lo dispuesto por la normativa específica vigente.

10.3. En el caso que se observen por parte del adjudicatario, nidos o madrigueras de especies animales protegidas en alguno de las zonas de trabajo, este deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad medioambiental correspondiente, quien lo comunicará al Servicio Forestal para que se adopten las medidas necesarias según los casos.

10.4. No se almacenará en el monte más combustibles o aceites que los estrictamente necesarios para el funcionamiento de la maquinaria, tanto personal como pesada, por un periodo de dos días, debiendo en todo caso guardar todas las medidas necesarias para evitar el origen y propagación de un incendio.

10.5. El adjudicatario está obligado a retirar de la zona de trabajo, todo resto de latas, bidones, plásticos o cualquier objeto que no se encontrase en dicha zona en el momento de hacer el acta de entrega. El adjudicatario es responsable de las labores de limpieza, conservación, vigilancia y policía de la zona de trabajos.

11) RESPONSABILIDADES

En el caso de que el adjudicatario no lo hiciese así, se repararán los daños realizados, con el importe de la fianza depositada en la Caja General de Depósitos de la Conselleria de Economía y Hacienda de Valencia, sin derecho a reclamación alguna por parte del adjudicatario.

12) NORMATIVA APLICABLE ESPECÍFICA

- 12.1. Ley 43/ 2003 de Montes y Reglamento de aplicación en vigor.
- 12.2. Ley 3/93 Forestal de la Comunidad Valenciana y Reglamento de aplicación.
- 12.3. Decreto 7/2004, por el que se aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales en obras o trabajos en terreno forestal o en sus proximidades.
- 12.4. Normativa medioambiental vigente que pueda tener relación con la actividad realizada.
- 12.5. Pliegos de Condiciones publicados en el B.O. de la provincia, de 5 de Julio de 1.975 nº 158 y en el B.O.E. de 5 de Agosto de 1.975 nº 199
- 12.6. Normativa vigente en materia de contratación de personal.
- 12.7. Normativa vigente en materia de Seguridad y Salud en el trabajo.

Valencia, a de de

Por el Ayuntamiento

Por el rematante

Fdo. D.

Fdo.

Conforme
El Jefe de la Sección Forestal.

Fdo. Javier Hermoso de Mena